

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la imprenta de la Union, calle de San Agustín núm. 17, á 6 reales al mes y 7 para los de fuera franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Instrucción pública.—Sección 4.ª

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado declarar útiles para la enseñanza las obras tituladas *Método práctico de enseñar á leer*, *Arte de enseñar á escribir cursivo y liberal*, *Silabario para la nueva arte de enseñar á leer*, originales todas del difunto D. Vicente Naharro, autorizando por lo tanto á los profesores de instrucción primaria para adoptar por texto dichos libros en sus respectivas escuelas si lo juzgan conveniente.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1852.—El Subsecretario, Antonio Escudero.—Sr. Gobernador de la provincia de...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 260.

En la Gaceta de Madrid número 6689 se halla inserta la Real orden siguiente.

»Ministerio de Fomento.—Circular.—Si en todos los ramos de la Administración pública es una cualidad esencial, y la primera que debe procurarse, la moralidad de los empleados, todavía el de minas por sus circunstancias especiales la exige tan severa y cumplida como son grandes los intereses que promueve, y harto frecuentes las intrigas puestas en juego para subordinarlos á los amaños y exigencias de los especuladores de mala fé.

Basta por desgracia una simple sospecha, el temor mas ó menos fundado de que la ley pueda eludirse, para que el minero, franco y lealmente confiado en sus disposiciones, al acometer una empresa difícil y costosa, se retraiga de continuarla, cuando la corrupción y el fraude pueden disputarle sus legítimos derechos, y no le es dado por otra parte evitar el compromiso de su fortuna, pendiente tal vez de largos y costosos litigios. Estos temores que la ley combate, y que su inobservancia mantiene vivos en algunos distritos mineros, no pueden conciliarse ni con el progreso de la industria minera, ni con la confianza y seguridad de quien la ejerce con honradez y franqueza. Disiparlos desde luego es mi deber y una necesidad cuya satisfacción reclaman á la vez el respeto á las costumbres, el cumplimiento de las leyes, y el mismo desarrollo de una clase de intereses mas que otros sujetos á funestas vicisitudes y contingencias imprevistas.

Entre las varias disposiciones adoptadas para reanimar esta confianza, es una de las mas eficaces la absoluta prohibición de que los diversos empleados del ramo de minas puedan en las provincias donde ejercen sus funciones tomar parte ni directa ni indirectamente en las empresas que de él dependen, cualquiera que sea el pretexto y la ocasion, ya correspondan á las inspecciones, ya á los Gobiernos de provincia, ya á los Consejos provinciales. Así se ha dispuesto de una manera terminante por diversas Reales órdenes, y nada mas odioso, que á pesar de su reciente fecha y de la precisión y claridad de su contexto, haya funcionarios tan olvidados de su propio decoro que osen contrariarlas ó eludir las.

La independencia del empleado, su completa imparcialidad, no hay otro medio de inspirar seguridad

al minero, si libre de recelos ha de confiarle las pruebas y fundamentos de sus derechos, y encontrar en su honradez una garantía de que serán justamente respetados. Convencida S. M. la Reina de esta verdad, ya acreditada por una larga experiencia, se ha dignado disponer que V. S., bajo su mas estrecha responsabilidad, y por cuantos medios le permitan sus atribuciones, vigile el mas exacto cumplimiento de las Reales órdenes de 22 de Octubre de 1830, 4 de Mayo de 1848, y 41 de Junio de 1850, de que nuevamente incluyo à V. S. copia. En todas se prohíbe de una manera precisa que bajo ningun título ni pretexto puedan tener participacion en los negocios de minas de sus respectivas provincias los empleados del Gobierno que los tienen à su cargo.

Y todavia, cuando no fuesen tan claras y terminantes estas disposiciones, les prohibiria contrariarlas su propia delicadeza; porque nada tan opuesto al objeto de sus funciones, porque nada mas odioso que aparezca à los ojos del público jueces y partes; porque no es así como se alienta al minero de buena fé, y puede darse impulso à un ramo de riqueza tan sujeto à eventualidades como à propósito para labrar la prosperidad del país convenientemente dirigido y apreciado. Cuando de un exámen severo y detenido de la conducta de los empleados del ramo resultase la certeza de su participacion en las empresas mineras de la provincia donde prestan el servicio, los suspenderà V. S. inmediatamente de su destino, dando parte al Gobierno de esta resolucion y de los datos y antecedentes que la motivaren. Toda omision, toda condescendencia ó falta de celo en el cumplimiento de este deber, será para V. S. un compromiso, tanto mas grave, cuanto que S. M. se halla firmemente resuelta à cortar con mano fuerte los abusos que puedan dificultar el desarrollo de la minería, moralizando este ramo de la riqueza pública.

Del recibo de la presente circular, y de haberla comunicado à todos los empleados à quienes compete su observancia, darà V. S. el oportuno aviso al Gobierno; y en la actividad y energia con que procure su mas exacto cumplimiento, encontrará S. M. una nueva prueba del buen celo con que V. S. corresponde à su confianza.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1852 — Reino — Señor Gobernador de la provincia de ...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Albacete 19 de Octubre de 1852.—El V. P. del C. P. Gobernador interino. *Francisco de la Mota.*

Copias de las Reales órdenes que se citan.

Ministerio de Hacienda de España.—Enterado el Rey nuestro Señor de varias reclamaciones que se han presentado en queja acerca de la usurpacion de una mina plomiza hecha à la compañía titulada de la Reunion por varios empleados de la Inspeccion de minas de la provincia de Granada, como socios de otra compañía; S. M., conformándose con el parecer del Consejo Supremo de Hacienda, manifestado en consulta de 20 de Se-

tiembre último, se ha servido mandar que las Autoridades y empleados en el ramo de minas en las provincias donde sirvan, ya pertenezcan à los juzgados, ó ya à la parte científica, administrativa, económica, directiva y de cuenta y razon, no tomen parte en el laboreo, contratos y aprovechamiento de ellas; y que los Jefes y subalternos de esa Direccion general y oficinas centrales de la misma dependencia, tengan la propia prohibicion é incapacidad por todo el tiempo que se hallen en servicio activo; y teniendo S. M. en consideracion que esta medida, aunque justa, podria, si desde luego se llevase à efecto, ocasionar perjuicios à los interesados que de buena fé se hicieron cargo por su cuenta de la especulacion y manejo particular de las minas, se ha dignado conceder à los que se hallen en este caso el término de cuatro meses para separarse de cualquiera contrato que tengan hecho, y que den por fenecidos los privados con sus operaciones y trascendencias directas é indirectas, acreditándolo así dentro del término indicado por medio de la correspondiente cancelacion ó rescision formal ante los Intendentes, para que por conducto de esa Direccion general, y con su registro, se remitan al Ministerio de Hacienda de mi cargo, pues que todo ello se ha de considerar incompatible con el exacto cumplimiento de las obligaciones de sus respectivos destinos, los cuales por su esencial naturaleza y circunstancias son el único objeto à que exclusivamente deben atender, ó que en el hecho dejen de servir y sean separados.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1850.—Ballesteros.—Sr. Director general de Minas.

Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas.—Industria.—Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. S. acerca de si los empleados de los Gobiernos políticos pueden tomar parte en empresas mineras de las provincias donde sirven.

Vista la Real orden de 22 de Octubre de 1850, que prohíbe à las Autoridades y empleados en el ramo de minas, en las provincias donde sirvan, ya pertenezcan à los juzgados, ya à la parte científica, administrativa, económica, directiva y de cuenta y razon, el que tomen parte en el laboreo, contratos y aprovechamiento de ellas.

Considerando, 1.º Que los Gefes políticos, donde no hay establecidas Inspecciones de minas, son los Inspectores del ramo;

Y 2.º Que los Oficiales de los Gobiernos políticos no tienen intervencion en los asuntos de minas, à no ser cuando desempeñan este negociado; S. M., oida la seccion de Gobernacion del Consejo Real, se ha servido declarar;

1.º Que los Jefes políticos, cuando son Inspectores de minas, estan comprendidos en la prohibicion establecida en la citada Real orden.

Y 2.º Que los Oficiales de los Gobiernos políticos por regla general no se hallan incluidos en ella, estándolo solo en el caso especial de tener à su cargo algun negociado de minas, por lo que deben cuidar los Jefes políticos de no encomendar este à los que tengan dicho impedimento.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. S.

muchos años.—Madrid 4 de Marzo de 1848.—Bravo Murillo —Sr. Director general de minas.

Vista la consulta de V. S., fecha 15 de Octubre último, sobre si los empleados de los establecimientos mineros del Estado pueden interesarse en empresas de minas de las provincias donde estos estan situados:

Visto el literal contexto de la Real orden de 22 de Octubre de 1830, que prohíbe á las Autoridades y empleados en el ramo de minas en las provincias donde sirvan, ya pertenezcan á los Juzgados, ya á la parte científica, administrativa, directiva y de cuenta y razon, el tomar parte en el laboreo, contratos y aprovechamientos de ellas; y oída la seccion de Gobernacion del Consejo Real la Reina (Q. D. G.), conformandose con el parecer de aquella, se ha servido declarar que los expresados empleados, pues lo son y sirven en el ramo de minas, estan explicita y terminantemente comprendidos en la prohibicion establecida en la citada Real orden.

De la misma lo digo á V. S. para su conocimiento y publicacion, encargándole sobre el particular la mas severa y activa vigilancia, á fin de evitar los perjuicios que de cualquier omision ó tolerancia pudieran originarse al servicio del Estado ó á las empresas mineras. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1848.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Minas.

La Reina (Q. D. G.) en vista de la consulta de V. S. de 18 del próximo pasado Mayo acerca de si los funcionarios públicos pueden tomar parte en empresas de minas; y considerando que seria un fatal principio autorizar á los que han de administrar justicia á ser Jueces y partes á la vez, y que en este sentido esta redactada la Real orden de 4 de Marzo de 1848, dada á virtud de consulta del Consejo Real, y que expresamente prohíbe tener parte en minas á los Jefes políticos que obren como Inspectores, en cuyo caso se encuentran actualmente todas los Gobernadores de provincia y sus subalternos que desempeñen el negociado, se ha servido mandar se remita á V. S. copia de la citada Real orden vigente en el asunto á que se refiere.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1852.—Reynoso.—Sr. Gobernador de la provincia de Guadalajara,

OTRA NUMERO 261.

Los Alcaldes de los Pueblos, y demas dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias á fin de averiguar el paradero de Andres Hernandez Adriano (a) el Zapatero, natural y vecino de Granada; y Manuel Mas Alcon (a) Che el valenciano, natural de Clevillente y vecino de Gojar; cuyas señas se insertan á continuacion; y caso de ser habidos los capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera Instancia de Santafé que los reclama de oficio. Albacete 25 de Octubre de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas de los Reos.

Andres Hernandez (a) Zapatero, vecino Granada,

edad 32 años, estatura mas de cinco pies, delgado, cara oval, color trigueño, ropa la que se usa en el pais.

Manuel Mas (a) Che el Valenciano, edad 38 años, estatura menor de 5 pies, cara redonda, color trigueño, nariz regular, ojos melados, ropa la del pais.

OTRA NUMERO 262.

Los Sres. Alcaldes, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procederan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura del desector del Presidio de Cartagena Juan Antonio Lopez Saez, natural de San Pedro del Pinatar, cuyas señas se espresan á continuacion; y en caso de ser babido lo remitiran á disposicion del Sr. Gobernador de Murcia por quien es reclamado. Albacete 25 de Octubre de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

Señas.

Edad 38 años, pelo y cejas negro, ojos garzos, nariz gruesa, barba clara, cara oval, color trigueño, estatura 4 pies, 8 pulgadas. Señas particulares. Una rosa sobre el labio superior del lado derecho. Viste un pantalon blanco de municion, una chaqueta id. id. una gorra de paño pardo, un par de zapatos.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto del año próximo pasado, la Junta ha acordado que la undécima subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 29 del corriente, á las doce de la mañana, en el Despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos, es la de un millon quinientos mil reales en esta forma:

1.000,000 de reales de la mensualidad del presente, respectiva al cuarto arbitrio consignado para esta amortizacion en el artículo 16 de la referida ley.

500,000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.

De las referidas sumas se invertirán:

750,000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, número 6,396, del 6 de Enero próximo pasado.

270,000 En la Deuda amortizable de segunda clase interior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los articulos siguientes del reglamento de 17 de Octubre último.

«Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y la consignará, con lo demas que convenga, en pliego cerrable y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaria de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el

Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Siendo repetidos los casos de que los interesados han dejado de constituir el depósito del 1 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que han ofrecido, así como la entrega de los documentos á que se referian sus proposiciones cuando así ha convenido á sus intereses, resultando de aquí un perjuicio conocido á la Hacienda por la diferencia entre el precio en que se han ofrecido las sumas consignadas [en dichas proposiciones declaradas desiertas, y el á que ha tenido que hacerse la nueva adjudicación de la cantidad metálica que por dicha causa ha quedado sobrante. S. M. se ha servido resolver, por Real orden de 14 de Setiembre último, que para la admisión de proposiciones se exija el depósito previo de 1 por 100 del importe nominal de cada una de ellas en la Tesorería de la Deuda, el cual será devuelto en los términos que establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851, ó le perderá el interesado que despues de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos, pudiendo constituirse dicho depósito en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda ó billetes del Tesoro.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente, hasta las once en punto de la mañana del dia de la subasta, en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el recibo que les hubieren facilitado la Tesorería en equivalencia del depósito del 1 por 100 del valor nominal de las respectivas proposiciones que previamente deben constituir.

Tambien se destinarán 480,000 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos documentos.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres, París ó Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de un poder especial, según la forma admitida en las plazas de París ó Lóndres, ó por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales manifiesten la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al depósito establece el artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre del año último, y el Real orden de 14 de Setiembre próximo pasado.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda nota expresiva del importe, clase y numeración de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposición quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraído, perderá este el derecho á la adjudicación y tambien el depósito de que trata el artículo 79, publicándose además su nombre en la *Gaceta* para conocimiento del público, en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 11 de Agosto último; y acto continuo se procederá á admitir en lugar de la proposición que hubiese quedado desierta, aquella que entre las que no hubiesen tenido cabida fuese la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, en el concepto de que no se admitirá proposición alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto. Por último, se advierte á los interesados que las carpetas de documentos de Deuda pasiva presentados á la conversion en las Oficinas generales de la Deuda en Madrid, no se admitirán sino como Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que los pliegos no se confundan, se expresará en el sobre la clase de Deuda á que corresponda la proposición ó proposiciones que contengan, y el importe nominal de esta, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase, de las de segunda así interior como exterior.

Madrid 5 de Octubre de 1852.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Aristizabal.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se compromete á entregar al dia dos de Noviembre próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de reales vellon nominales en Deuda al cambio de y centavo por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda. Madrid 29 de Octubre de 1852.—Rubricado

IMPRESA DE LA UNION.